

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 12 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Arturo Pardo Sánchez en contra de M. P. S., a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar la inconsistencia presentada:

1. Las pretensiones deben liquidarse hasta la fecha de presentación de la demanda lo cual no ocurre con la pretensión segunda, que hace referencia al cobro de intereses moratorios, con lo cual además se podrá verificar la veracidad del acápite de la cuantía en concordancia con lo establecido en el artículo 26 – 1 del C.G.P.

La anterior observación se realiza en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

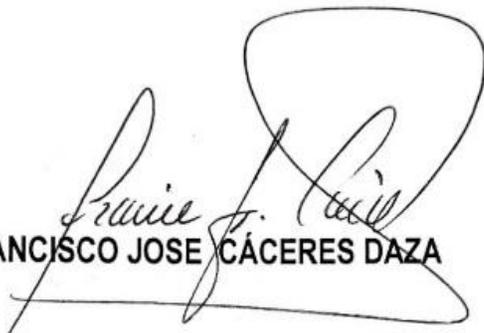
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Arturo Pardo Sánchez en contra de M. P. S., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Daniel Gerardo Gómez Gualdron portador de la T.P. 225.260 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante Arturo Pardo Sánchez, en los términos del poder allegado junto con la demanda.

NOTÍFQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 13 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO PARDO SANCHEZ
DEMANDADO: M. P. S.
RAD. 685724089001-2022-00017-00
